



972

1

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BUENOS AIRES, 28 DIC 2009

VISTO el Expediente N° S01:0223063/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

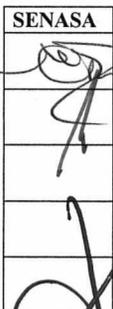
Que en las presentes actuaciones tramita la pieza recursiva interpuesta por la firma BUSTINGORRI HNOS S.R.L., contra la Resolución N° 72 de fecha 21 de enero de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por la cual se le impuso una sanción de multa de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-) por infracción a la Resolución N° 848 de fecha 22 de julio de 1998 del citado Servicio Nacional.

Que el principio del informalismo contenido en el artículo 1°, inciso c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, permite otorgar al escrito interpuesto el tratamiento de recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991) el que, de conformidad con lo prescripto en el artículo 25, párrafo 5° del citado Reglamento, al no existir constancia de la fecha de remisión debe estarse a la enunciada en el escrito, de la que surge su articulación en legal tiempo.

Que la conducta sancionada consistió en el traslado de DOSCIENTOS (200) animales bovinos propiedad de la impugnante, sin el correspondiente Documento para el Tránsito de Animales (DTA).

Que la presentante manifiesta en su defensa que ya se le había impuesto sanción por el mismo hecho, a través de la Resolución N° 627 de fecha 11 de octubre de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la cual fue abonada en su totalidad. Por consiguiente entiende cumplimentada su obligación.

Que visto el Expediente N° S01:0499846/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, que había iniciado las actuaciones sumariales que desem-





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

972

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

bocaron en la imposición de la sanción referida en el párrafo precedente, se observa que la misma no se condice con el expediente objeto de análisis. Ello es así, pues, respecto de la multa saldada -que ascendía al monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-)- la misma se corresponde con el Acta de Constatación labrada en fecha 17 de noviembre de 2006 en la que se constató el transporte de CUARENTA (40) animales bovinos sin la correspondiente documentación sanitaria, mientras que en el caso de marras, como se ha advertido, los animales sin el amparo sanitario fueron DOSCIENTOS (200). Asimismo, el acta que dio inicio al trámite administrativo pertinente es de fecha 18 de abril de 2006, la que difiere en varios meses con la que pretende hacer valer la impugnante.

Que por lo tanto, la conducta reprochada constituye una transgresión a la Resolución N° 848 de fecha 22 de julio de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en función de lo expuesto, no existe mérito para eximir de responsabilidad a la recurrente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades que le confiere el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

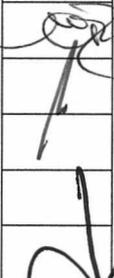
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la pieza recursiva a la que se le otorga el tratamiento de recurso de reconsideración interpuesto por la firma BUSTINGORRI HNOS S.R.L., contra la Resolución N° 72 de fe-

SENASA





*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

*Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria*

cha 21 de enero de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 2°.- Hágase saber a la interesada que, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificada la presente, podrá interponer el recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 972

Dr. JORGE NESTOR AWAYA  
PRESIDENTE  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA